



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

085-2019

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] en la que requiere:
 - 1) **Listado de diligencias, visitas, viajes o salidas hechas usando vehículos del Estado asignados a la Secretaría de Transparencia o que, no habiendo estado asignados a dicha secretaría, pero sí a cualquier otra dependencia de la Presidencia de la República, transportaran a personal de dicha secretaría entre el 25 de marzo de 2019 hasta el 8 de abril de 2019. Para cada viaje, identificar a las personas que iban a bordo con nombre completo, cargo o plaza asignada, así como el o los destinos de la salida.**
2. Por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del veintitrés de abril del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante resolución de las diez horas con quince minutos del seis de mayo del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días hábiles en virtud de la complejidad de la información solicitada, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información, a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción (SPTA), dependencia de La Presidencia de La República, y como respuesta, la referida dependencia remitió las bitácoras de los vehículos asignados a ella, y adjuntó un resumen extraído de las bitácoras del departamento de Transporte de la Presidencia para complementar lo requerido por el solicitante.

Sobre la documentación recibida, el suscrito hace las siguientes consideraciones:



1. Algunas bitácoras contienen información que está limitada en su divulgación por la Declaratoria de Reserva parcial 002-SALJ-2016, de las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, emitida y suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que, en lo atinente expresa:

"INFORMACIÓN RESERVADA

La información y documentación relativa a las solicitudes de autorización realizadas a la Presidencia de la República, para la asignación de placas tipo "P" a los vehículos estatales, tramitadas en esta Secretaría, de acuerdo al inciso final del artículo 18 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos. La presente reserva parcial comprende los siguientes datos: placas, marca, color, chasis VIN y número de motor.

FUNDAMENTOS DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Se ha señalado que el derecho de acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. Ante esa circunstancia, se ha manifestado que la definición de tales intereses en tensión, plantea un desafío muy complejo y por ello, las causas de restricción al derecho de acceso, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además, sea previa, escrita, estricta y con fundamento en el principio de máxima publicidad.

En el caso en concreto, es posible advertir que de conformidad a la letra d) del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera como información reservada -entre otras- la "que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona". En abono a lo anterior, el inciso final del artículo 18 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, manifiesta que por razones de conveniencia o de seguridad, se antepondrá al número la letra "P" en el caso de la distinción de los vehículos del Órgano Ejecutivo y demás instituciones mencionadas en dicho inciso.

En base a las disposiciones legales anteriores, resulta necesario declarar reservada cierta información relativa a la autorización de las placas clasificadas como "Nacionales" u "Oficiales" y que por razones de seguridad se han autorizado al uso de la letra "P", que tiene el significado de "Particular", o viceversa, por considerarse que el uso público de la información sobre las mismas, pudiera afectar al bien jurídico que se pretende resguardar.

En virtud de lo anterior, es necesario garantizar la seguridad e integridad de funcionarios o empleados, quienes por razones de las labores que desempeñan, pudieran ser perjudicados y afectados en el normal desarrollo de su gestión pública, en función que la divulgación de la información, permitiría conocer las formas y medios por los cuales se transportan dichas personas y funcionarios, en perjuicio de su seguridad personal e integridad física.

Por ello, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- a) *Declarase reservada parcialmente la información y documentación relativa a los siguientes datos: placas, marca, color, chasis VIN y número de motor contenidas en las solicitudes de autorización realizadas a la Presidencia de la República, para la asignación de placas tipo "P" a los vehículos estatales, la autorización de las placas de los vehículos tramitadas en esta Secretaría, asignados a los miembros del Órgano Ejecutivo y demás instituciones autorizadas por esta Presidencia, de acuerdo al inciso final del artículo 18 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos.*
- b) *El plazo de reserva es el de siete años contados a partir de la incorporación de la documentación al respectivo expediente declarado como reservado, dejando la unidad administrativa correspondiente constancia de dicha incorporación.*

- c) *Hágase de conocimiento que tendrá acceso al expediente reservado, el Secretario privado, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos y el personal de la Presidencia de la República que sea autorizado al efecto.*
- d) *Tome nota por el Oficial de Información de esta institución, de la reserva efectuada para los efectos legales correspondientes, especialmente los establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública”*

Del texto así literalmente transcrito se colige que de conformidad al artículo 30 LAIP, y con respaldo en la Reserva, deberán realizarse las versiones públicas que eliminen los elementos clasificados.

2. La información que obra en poder de este ente obligado y que es objeto de interés del solicitante se genera de la forma en que está contenida en las bitácoras, por lo que se entregarán copia de las mismas al solicitante para que pueda extraer de ellas, la información que estime pertinente.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario, las versiones públicas de la documentación anexa que contenga información clasificada, en los términos del presente proveído.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública